



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/CONF.164/32  
2 de agosto de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS  
POBLACIONES DE PECES CUYOS TERRITORIOS SE  
ENCUENTRAN DENTRO Y FUERA DE LAS ZONAS  
ECONÓMICAS EXCLUSIVAS (POBLACIONES DE  
PECES TRANSZONALES) Y LAS POBLACIONES DE  
PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS

Sexto período de sesiones

Nueva York, 24 de julio a 4 de agosto de 1995

PROYECTO DE ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE LAS POBLACIONES DE PECES CUYOS TERRITORIOS SE ENCUESTRAN  
DENTRO Y FUERA DE LAS ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS (POBLACIONES  
DE PECES TRANSZONALES) Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE  
MIGRATORIOS

### I. INTRODUCCIÓN

1. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios fue convocada con arreglo al párrafo 1 de la resolución 47/192 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, de conformidad con el mandato convenido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

2. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, aprobó el Programa 21, en cuyos párrafos 17.49 y 17.50, dice lo siguiente:

"Los Estados deberían tomar medidas eficaces, entre ellas medidas de cooperación bilateral y multilateral, según proceda, en los planos subregional, regional y mundial, para velar por que la pesca en alta mar se ordene de conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En particular, deberían:

...

Convocar, lo antes posible, una conferencia intergubernamental bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las actividades pertinentes en los planos subregional, regional y mundial, con vistas a promover la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre las poblaciones compartidas de peces y especies de peces altamente migratorios. La conferencia, que debería basarse, entre otras cosas, en estudios científicos y técnicos de la FAO, debería determinar y evaluar los problemas actuales relacionados con la conservación y la ordenación de esas poblaciones de peces, y estudiar los medios de mejorar la cooperación sobre la pesca entre los Estados, y formular las recomendaciones del caso. La labor y los resultados de la conferencia deberían ser plenamente compatibles con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular con los derechos y obligaciones de los Estados ribereños y los Estados que pescan en la alta mar."<sup>1</sup>

3. La Asamblea General, en su resolución 47/192, recordó el Programa 21, en particular el área del programa C del capítulo 17, relativa al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos vivos de la alta mar, y decidió que la conferencia, de conformidad con el mandato mencionado anteriormente, debería tener en cuenta las actividades pertinentes en los planos subregional, regional y mundial, con miras a promover la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y a las poblaciones de peces altamente migratorios. La Asamblea General decidió también que la conferencia, debería basarse, entre otras cosas, en los estudios científicos y técnicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a fin de: a) determinar y evaluar los problemas existentes en relación con la conservación y ordenación de esas poblaciones de peces; b) examinar los medios de mejorar la cooperación pesquera entre los Estados, y c) formular recomendaciones apropiadas.

4. La Asamblea General reafirmó además que la labor y los resultados de la conferencia deberían ser totalmente compatibles con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular respecto de los derechos y obligaciones de los Estados ribereños y de los Estados que se dedican a la pesca en la alta mar, y que los Estados deberían cumplir plenamente las disposiciones sobre la pesca en la alta mar de la Convención, relativas a las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones transzonales) y a las poblaciones de peces altamente migratorios.

5. En la misma resolución, la Asamblea General invitó a los organismos especializados competentes y a otros órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones de pesca regionales y subregionales, a que contribuyeran a los trabajos de la conferencia mediante la presentación de estudios e informes científicos y técnicos pertinentes. Invitó asimismo a las organizaciones no gubernamentales pertinentes de los países desarrollados y los países en desarrollo a que aportaran materiales a la Conferencia dentro de las áreas de su competencia y especialidad.

## II. PERÍODOS DE SESIONES DE LA CONFERENCIA

6. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 47/192, 48/194, de 21 de diciembre de 1993, y 49/121, de 19 de diciembre de 1994, de la Asamblea General, los períodos de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios se celebraron en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, en las fechas siguientes<sup>2</sup>:

- Primer período de sesiones                    19 a 23 de abril de 1993
- Segundo período de sesiones                12 a 30 de julio de 1993
- Tercer período de sesiones                 14 a 31 de marzo de 1994
- Cuarto período de sesiones                15 a 26 de agosto de 1994
- Quinto período de sesiones                27 de marzo a 12 de abril de 1995
- Sexto período de sesiones                 24 de julio a 4 de agosto de 1995

## III. PARTICIPACIÓN EN LA CONFERENCIA

7. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 47/192 de la Asamblea General, fueron invitados a participar en la Conferencia:

a) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica;

b) Los representantes de organizaciones que han recibido invitaciones permanentes de la Asamblea General para participar, en calidad de observadores, en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios;

c) Los miembros asociados de las comisiones regionales;

d) Los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en su región;

e) Los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas;

f) Las organizaciones intergubernamentales competentes que fueron invitadas a participar en la labor del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

g) Las organizaciones de pesca regionales y subregionales; y

h) Las organizaciones no gubernamentales competentes.

8. Participaron en los períodos de sesiones de la Conferencia representantes de los Estados siguientes: Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazakstán, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Niue, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe.

9. El representante de la Comunidad Europea<sup>3</sup> participó en los períodos de sesiones sin derecho de voto.

10. Los siguientes miembros asociados de las comisiones regionales estuvieron representados en los períodos de sesiones en calidad de observadores: Montserrat y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

11. El siguiente movimiento de liberación nacional estuvo representado en el primer período de sesiones en calidad de observador: el Congreso Panafricanista de Azania.

12. Los siguientes organismos especializados estuvieron representados en los períodos de sesiones en calidad de observadores: la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y el Banco Mundial.

13. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) también asistieron a los períodos de sesiones en calidad de observadores.

14. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas en los períodos de sesiones en calidad de observadoras: Comisión Ballenera Internacional, Comisión del Océano Índico, Comisión del Pacífico Meridional, Comisión Interamericana del Atún Tropical, Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, Comisión Permanente del Pacífico Sur, Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional, Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano, Conferencia de Ministros sobre cooperación pesquera entre

Estados Africanos con costa en el Océano Atlántico, Consejo Internacional para la Exploración del Mar, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Organización de la Unidad Africana, Organización de Pesquerías del Atlántico Nordoccidental, Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas mediante Satélite, Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero y Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte.

15. Las siguientes organizaciones no gubernamentales estuvieron representadas en los períodos de sesiones en calidad de observadoras: Alaska Marine Conservation Council, Alaska Public Interest Research Group, American Oceans Campaign, American Society of International Law, Asociación de Derecho Internacional, Asociación pro Naciones Unidas del Canadá, Asociación pro Naciones Unidas del Reino Unido, Association Algérienne pour la Protection de la Nature et de l'Environnement, Association of the Bar of the City of New York, Association Tunissienne pour la Protection de la Nature et de l'Environnement, Atlantic Salmon Federation, Bering Sea Fisherman's Association, Both Ends, Canadian Oceans Caucus, Center for Marine Conservation, Center for Development of International Law, Centre de Recherches pour le Développement des Technologies Intermédiaires de Pêche, Comité del Reino Unido para los programas de medio ambiente y desarrollo de las Naciones Unidas, Comité catholique contre la faim et pour le développement, Comité Nacional de los Países Bajos para la UICN, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación de Trabajadores Portuarios, Gente de Mar y Pesqueros de Chile, Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile, Consejo de Derecho Oceánico, Coordinadora de Tripulantes Pesqueros Industriales del Cono Sur América Latina, Earth Council, Earth Island Institute, Earthtrust, Environmental Defense Fund, Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador, Federation of Japan Tuna Fisheries Cooperative Associations, Fish, Food and Allied Workers, Fisheries Council of Canada, Fundación Hernandiana, Fondo Mundial para la Naturaleza, Four Directions Council, Friends of the Earth International, Green Peace International, Groupment d'Intérêt Économic, Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible, Instituto Oceánico Internacional, International Coalition of Fisheries Associations, International Coastal and Ocean Organization, International Collective in Support of Fishworkers, Japan Fisheries Association, Kandune Self Help Water Project, Marine Environmental Research Institute, Namibian Food and Allied Workers Union, National Wildlife Federation, Nationwide Coalition of Fisherfolks for Aquatic Reforms, Natural Resources Defense Council, Newfoundland and Labrador Environmental Association, Newfoundland Inshore Fisheries Association, Oceans Institute of Canada, Ocean Trust, Overseas Fishery Cooperation Foundation, Pamalakaya (National United Movement of Fisherfolk - Philippines), Programa de Financiamiento Ascendente, Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio, Réserve Internationale Maritime en Méditerranée Occidentale, Samoan Association of Non-governmental Organizations, Sindicato de Obreros Marítimos Unidos, Sociedad Estadounidense de Derecho Internacional, Sociedad Nacional Audubon, SONAR (Save Our Northwest Atlantic Resources), Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Wildlife Conservation Society, Women and Fisheries Network, y World Wide Fund Suisse.

16. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 47/192 de la Asamblea General, se estableció un fondo de contribuciones voluntarias en el marco de la Secretaría para ayudar a los países en desarrollo, especialmente a

los más interesados en el tema de la Conferencia, y entre ellos a los países menos adelantados, a participar en ella. Hicieron contribuciones al Fondo los Gobiernos del Canadá, el Japón, Noruega y la República de Corea.

#### IV. OFICIALES Y COMISIONES

17. En su primera sesión, la Conferencia eligió Presidente al Sr. Satya N. Nandan (Fiji).

18. La Conferencia también eligió Vicepresidentes a los representantes de los siguientes Estados: Chile, Italia y Mauritania.

19. La Conferencia nombró a los representantes de los siguientes Estados miembros de la Comisión de Verificación de Poderes: Antigua y Barbuda, Argentina, Burundi, China, Federación de Rusia, Estados Unidos de América, Kenya, Nueva Zelandia y Papua Nueva Guinea. En su primera sesión, celebrada el 28 de julio de 1993, la Comisión de Verificación de Poderes eligió al Sr. Alberto Luis Daverede (Argentina) Presidente.

20. En el primer y segundo período de sesiones, el Sr. Carl-August Fleischhauer, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico y, posteriormente, el Sr. Hans Corell, actuaron como Secretario General de la Conferencia, en representación del Secretario General de las Naciones Unidas. Durante los primeros cuatro períodos de sesiones, el Sr. Dolliver L. Nelson y, posteriormente, el Sr. Moritaka Hayashi, actuaron sucesivamente como Secretarios de la Conferencia.

#### V. DOCUMENTACIÓN DE LA CONFERENCIA

21. La Conferencia tuvo ante sí, entre otros documentos, los siguientes:

- a) Reglamento (A/CONF.164/6);
- b) Propuestas y otras comunicaciones presentadas por las delegaciones (A/CONF.164/L.1 a L.49);
- c) Informes y estudios remitidos por la Secretaría, la FAO y la Comisión del Océano Índico (COI)<sup>4</sup>;
- d) Informes y comentarios remitidos por las organizaciones intergubernamentales, organizaciones y acuerdos pesqueros regionales y subregionales<sup>5</sup>;
- e) Declaraciones del Presidente de la Conferencia<sup>6</sup>; y
- f) La guía de los asuntos presentados a la Conferencia, los textos de negociación y el proyecto de acuerdo preparado por el Presidente de la Conferencia<sup>7</sup>.

VI. TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

22. En su primer período de sesiones, la Conferencia aprobó su programa (A/CONF.164/5) y reglamento (A/CONF.164/6).

23. En su segundo período de sesiones, la Conferencia dedicó los primeros tres días al debate general, tras lo cual el Presidente describió los temas más importantes sobre los que existe un acuerdo general<sup>8</sup>.

24. En ese mismo período de sesiones, la Conferencia procedió a examinar los temas relativos a las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios, tal como figuran en el documento titulado "Guía de los asuntos presentados a la Conferencia preparada por el Presidente" (A/CONF.164/10).

25. Al final del segundo período de sesiones, el Presidente preparó un texto de negociación (A/CONF.164/13), que la Conferencia examinó durante el tercer período de sesiones.

26. También durante el tercer período de sesiones, la Conferencia creó dos Grupos de Trabajo de composición abierta con miras a examinar los documentos informativos, preparados por la FAO a petición de la Conferencia, sobre el criterio precautorio de la ordenación de la pesca y sobre los puntos de referencia para la ordenación de la pesca. El Sr. Andrés Couve (Chile) y el Sr. Andrew Rosenberg (Estados Unidos de América), respectivamente, ocuparon la presidencia de los Grupos de Trabajo. Los resultados de los trabajos de los dos Grupos de Trabajo figuran en los documentos A/CONF.164/WP.1 y WP.2. Al final del tercer período de sesiones, el Presidente remitió un texto de negociación revisado (A/CONF.164/13/Rev.1), en el que queda reflejada la tarea de los grupos de trabajo.

27. En el cuarto período de sesiones, el Presidente preparó una nueva revisión de su texto de negociación en forma de instrumento vinculante, titulado "Proyecto de acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias" (A/CONF.164/22). Al final del quinto período de sesiones, el Presidente preparó un texto revisado del proyecto de Acuerdo (A/CONF.164/22/Rev.1).

28. En el sexto período de sesiones, la Conferencia.....  
.....

29. El 4 de agosto de 1995, la Conferencia aprobó el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, la resolución I, titulada "Aplicación pronta y efectiva

del Acuerdo", y la "resolución II, titulada "Informes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre nuevos acontecimientos". Las resoluciones I y II figuran en el anexo al presente documento.

En testimonio de lo cual, los infrascritos han firmado esta Acta Final.

Hecho en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el día ... de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en un solo original en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, cuyos textos son igualmente auténticos. Los textos originales se depositarán en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

El Presidente de la Conferencia:

Satya N. NANDAN

El Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico:

Hans CORELL

El Secretario de la Conferencia:

Moritaka HAYASHI

#### Notas

<sup>1</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta E.96.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II, párrafo 17.49.

<sup>2</sup> Los informes sobre cada uno de los períodos de sesiones figuran en A/CONF.164/9 (primer período de sesiones (de organización)), A/CONF.164/16 y corr.1 (segundo período de sesiones), A/CONF.164/20 (tercer período de sesiones), A/CONF.164/25 (cuarto período de sesiones), A/CONF.164/29 (quinto período de sesiones) y ... (sexto período de sesiones).

<sup>3</sup> El artículo 2 del reglamento de la Conferencia (A/CONF.164/6) dispone que:

"Los representantes de la Comunidad Económica Europea participarán en la Conferencia, sin derecho de voto, cuando se traten asuntos de su competencia. Esa representación no entrañará en ningún caso el aumento de la representación a que de otro modo tendrían derecho los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea."

La Comunidad Económica Europea cambió su nombre por el de Comunidad Europea durante el tercer período de sesiones de la Conferencia. Al aprobar el artículo supra, la Conferencia hizo constar que lo hacía en el siguiente entendimiento:



Notas (continuación)

<sup>3</sup> (continuación)

"Se ha convenido en incluir este artículo en vista de que, con respecto a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del mar, los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea han traspasado la competencia a la Comunidad, y en modo alguno constituirá un precedente para otros foros de las Naciones Unidas en los casos en que no se aplique un traspaso de competencias similar. (Véase la Declaración que formuló la Comunidad Económica Europea al firmar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General (ST/LEG/SER.E/10, pág. 801))." (A/CONF.164/6, nota 1)

<sup>4</sup> Informe de la Consulta Técnica sobre la Pesca en Alta Mar y documentos presentados en la Consulta Técnica sobre la Pesca en Alta Mar (A/CONF.164/INF/2); Información sobre las actividades de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental pertinentes para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios (A/CONF.164/INF.3); Algunos aspectos de la pesca de altura relacionados con las poblaciones de peces transzonales y con las poblaciones de peces altamente migratorios (FAO) (A/CONF.164/INF/4 y Corr.1); Documento de antecedentes preparado por la Secretaría (A/CONF.164/INF/5); El enfoque preventivo de la pesca en relación con las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios (FAO) (A/CONF.164/INF/8); y Puntos de referencia para la ordenación de la pesca: su posible aplicación a las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y a las poblaciones de peces altamente migratorios (FAO) (A/CONF.164/INF/9).

<sup>5</sup> Informe del primer período de sesiones de la Conferencia Internacional sobre la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos de la alta mar en el mar de Ojotsk (presentado por la delegación de la Federación de Rusia) (A/CONF.164/INF/6); Consulta ad hoc sobre el papel de los organismos regionales de pesca en relación con las estadísticas sobre la pesca de altura (A/CONF.164/INF/10); Comentarios del Grupo Coordinador de Trabajo sobre estadísticas de pesca en relación con el anexo 1 del proyecto de Acuerdo sobre las aplicaciones de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios (A/CONF.164/INF/13).

<sup>6</sup> A/CONF.164/7, 8, 11, 12, 15, 17, 19, 21, 24, 26 y 28.

<sup>7</sup> Guía de los asuntos presentados a la Conferencia (A/CONF.164/10); Texto de negociación (A/CONF.164/13); Texto de negociación revisado (A/CONF.164/13/Rev.1); Proyecto de Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Notas (continuación)

<sup>7</sup> (continuación)

de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios (A/CONF.164/22) y Proyecto de Acuerdo revisado (A/CONF.163/22/Rev.1).

<sup>8</sup> Véase A/48/479, párr. 10.

Anexo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Aplicación pronta y efectiva del Acuerdo

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Habiendo aprobado el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Subrayando la importancia de la aplicación pronta y efectiva del Acuerdo,

Reconociendo, por consiguiente, la necesidad de disponer que se aplique provisionalmente el Acuerdo,

Haciendo hincapié en la importancia de la rápida entrada en vigor del Acuerdo y del pronto logro de la participación universal,

1. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que abra el Acuerdo a la firma en Nueva York el [4 de diciembre de 1995];

2. Insta a todos los Estados y a las demás entidades a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que lo firmen el [4 de diciembre de 1995] o lo antes posible a partir de esa fecha, y a que posteriormente lo ratifiquen o se adhieran a él;

3. Exhorta a los Estados y a las demás entidades a las que se hace referencia en el párrafo 2 de la presente resolución a que apliquen el Acuerdo provisionalmente.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Informes del Secretario General de las Naciones Unidas  
sobre nuevos acontecimientos

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Habiendo aprobado el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Reconociendo la importancia del estudio y examen periódicos de los acontecimientos relativos a la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Recordando la resolución 49/28 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1994, en que la Asamblea subrayó la importancia que reviste el estudio y examen de los acontecimientos generales relacionados con el derecho del mar que efectúa la Asamblea como institución mundial a la que compete ese examen,

Recordando también la responsabilidad del Secretario General en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de informar sobre los acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención,

Reconociendo la importancia del intercambio de información entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes sobre la aplicación del Acuerdo,

1. Recomienda a la Asamblea General que examine los acontecimientos relativos a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, sobre la base de un informe que presentará el Secretario General en el segundo período de sesiones tras la aprobación del Acuerdo, y ulteriormente cada dos años;

2. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, al preparar ese informe, tenga en cuenta la información proporcionada por los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y sus órganos de pesca, las organizaciones subregionales y regionales y las medidas para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, además de otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales pertinentes;

3. Pide también al Secretario General que colabore con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para garantizar la coordinación de la presentación de informes sobre todos los principales instrumentos y actividades de pesca, y que se normalicen los análisis científicos y técnicos necesarios para reducir al mínimo las duplicaciones y aliviar el peso que la presentación de informes supone para las administraciones nacionales.